

PROCEDIMIENTO PARA EL ALZAMIENTO DE VETO

Tribunal Interdiocesano de Santiago

Actualizado: 13 de julio de 2020

El veto es una prohibición impuesta a una o ambas partes por la autoridad competente para contraer nuevo matrimonio (cf. can. 1682 §1 del Código de Derecho Canónico y arts. 250, 3° y 251 de la Instrucción *Dignitas Connubii*). La imposición del veto tiene como finalidad la de tutelar la santidad del matrimonio, así como velar por la licitud y validez de un futuro vínculo.

El alzamiento del veto es competencia del Ordinario del lugar donde tiene domicilio la persona que lo solicita. En el caso de las personas domiciliadas en la arquidiócesis de Santiago, la petición se deberá enviar al Tribunal Interdiocesano; para las personas domiciliadas en otras diócesis, la solicitud deberán enviarla a las respectivas curias diocesanas, las que consultaran, en su caso, al tribunal que impuso el veto.

El veto no puede ser alzado sin una causa justa y razonable que lo justifique (cf. can. 90 §1), es decir, con la posibilidad real de que se contraiga en el futuro un matrimonio válido (cf. PCLT, Respuesta a la duda sobre el art. 251 §1 de la *Dignitas Connubii*, Prot. N. 11248/2008, 21 abril 2008).

SOLICITUDES EN LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO

1. La solicitud en la arquidiócesis de Santiago debe contener:
 - Carta dirigida al Vicario judicial del Tribunal eclesiástico de Santiago donde se pide el alzamiento del veto, exponiendo las razones para solicitarlo.
 - Si es posible, como requisito opcional, carta de un sacerdote que conozca al requirente y recomiende el alzamiento del veto o del párroco donde se estén realizando los trámites para contraer nuevas nupcias.
 - Si el requirente está en terapia psicológica, es necesario el informe del psicólogo que lo está tratando, donde refiera su situación en relación con los elementos que motivaron la imposición del veto. El psicólogo deberá entregar este informe en sobre cerrado dirigido al Vicario judicial de Santiago.
2. El Tribunal analizará la solicitud para confirmar su competencia y analizará si la información recibida es suficiente.
3. Si fuera necesario, se solicitará al requirente una nueva pericia psicológica. Para ello:
 - La pericia será realizada por un psicólogo autorizado por el Tribunal eclesiástico.
 - El Tribunal informará por escrito al requirente y al psicólogo para que tomen contacto entre ellos y puedan realizar la evaluación.

- El psicólogo entregará el informe directamente al Tribunal.
 - El requirente pagará el costo de dicha pericia en la caja del Tribunal. El costo es de 180.000 pesos.
4. Una vez que se tenga la información completa, el Tribunal citará al requirente para comentar la resolución tomada.
 5. Si se concede el alzamiento del veto, se le entregará el decreto correspondiente. El costo de este decreto es de 5.000 pesos.
 6. El Tribunal informará por carta certificada a la parroquia de bautismo el alzamiento de veto, acompañando un ejemplar del decreto de alzamiento, a efecto de que lo registre en las notas marginales de la Partida de Bautismo. No obstante, si el requirente lo solicita, podrá llevarlo personalmente a la parroquia de bautizo, quedando constancia de ello en el ejemplar que queda en el Tribunal.
 7. Si el alzamiento del veto se solicita con el fin de contraer nuevas nupcias, hay que considerar que el trámite puede tomar tiempo, especialmente si se solicita una nueva pericia psicológica.
 8. El Tribunal de Santiago no se hace responsable de eventuales retrasos en emitir dicho decreto, pues depende de la información de diversas instancias externas.
 9. Mientras el veto no haya sido alzado, no está permitido contraer nuevo matrimonio. Por esta razón, se pide encarecidamente al contrayente que no fije fecha ni inicie gestiones o asuma compromisos relacionados con la preparación de las nuevas nupcias mientras que el párroco correspondiente no haya recibido el decreto de alzamiento y haya concluido la información matrimonial.